

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000065 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por la ley 1333 de 2009, Decreto 2811/74, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento de la Empresa **COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**, se practicó una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000976 del 1° de Septiembre del 2015, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ebanistería dedica sus actividades a la fabricación de closets, puertas, y sillas en madera, la actividad se realiza a pequeña escala, es decir, como empresa de pequeña producción.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental se pudo observar lo siguiente:

- ❖ En la dirección visitada funciona una ebanistería cuyas actividades se encuentran activas y se basan en la fabricación de closets, puertas, closets y sillas en madera.
- ❖ La ebanistería funciona en local con cerramiento total, con áreas de bodegaje, corte y armado.
- ❖ Informa la persona que atiende a visita y propietario del establecimiento que la ebanistería no posee un nombre específico, y que no se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio. Tampoco cuenta con certificado de bomberos y certificado de uso del suelo.
- ❖ Informa la persona que atiende la visita que la madera es adquirida en diferentes aserraderos de la ciudad de Barranquilla, a través de factura de compra y venta.
- ❖ El establecimiento posee servicios públicos básicos, tales como agua y luz eléctrica, proporcionados por la empresa de servicios públicos del municipio de Palmar de Varela, se carece de servicio de Alcantarillado Público.
- ❖ En el establecimiento se almacena madera de la especie Chingale, aproximadamente 5,5 m³ conforme a inventario realizado. Se presta factura de compra que ampara la madera almacenada.
- ❖ Se cuenta con la siguiente maquinaria para el trabajo: 2 sierras, 1 taladro, manual, 1 ruetadora, 1 compresor, y 2 trabajadores fijos.
- ❖ El establecimiento se encuentra parcialmente ordenado, se debe optimizar el manejo de residuos de madera, aserrín y recipientes de pinturas.
- ❖ El material particulado (aserrín) producido por las actividades es en medianas cantidades, se debe optimizar el manejo del mismo, para evitar acumulación.
- ❖ Se manejan pinturas y aerosoles para curado de la madera en pequeñas cantidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000065** DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

INVENTARIO FORESTAL

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Chingale	Bloque	5.5 m ³

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				No es requerida para esta actividad.
GUÍA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO		X					Se debe requerir
USO DEL SUELO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO SANITARIO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X					Se debe requerir

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones Ebanistería Representada Legalmente por el señor Jhon Fontalvo Charris, se puede establecer lo siguiente:

- La actividad principal del establecimiento visitado es la fabricación de muebles en madera y posee servicios públicos básicos de energía eléctrica y agua, carece de alcantarillado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000065 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

- La persona que atiende la visita informa que la ebanistería no se encuentra inscrita ante Cámara de Comercio, y que no posee el certificado de bomberos, ni certificado de uso del suelo.
- El lugar se observa parcialmente ordenado, sin embargo se debe optimizar el manejo de los residuos generados tales como aserrín y recipientes de pinturas.
- En el establecimiento se genera poco material particulado, el proceso de recolección debe ser optimizado.
- En el establecimiento no se almacena madera Chingale 5,5 m³ de acuerdo al inventario realizado. Se presenta factura de compra que ampara la madera almacenada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 2.2.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

a) Empresas de plantación de bosques: Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales.

b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo plantaciones forestales;

c) Empresas de transformación primaria de productos forestales Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, tablones, postes y madera inmunizada, chapas, y astillas, entre otros;

d) Empresas transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o - 000065 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.

Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo: La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre."

Que el Artículo 1.1.11.2. ibídem indica: "Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- A) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- B) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- C) Capacitación de mano obra;*
- D) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes*
- E) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación productos forestales.*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. ibídem menciona: "Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.4. ibídem señala: Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000065 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5. *ibidem* establece: "Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a las entidad ambiental competente."*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. *Ibidem* indica: "Obligación de exigencia salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o - 000065 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N^o 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Concepto	Costo
Inscripción de Comercializadora de Flora Menor Impacto	\$431.698,82

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora y Transformadora de productos forestales primarios y secundarios, a la Ebanistería propiedad del señor Jhon Fontalvo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios a la Ebanistería propiedad del señor John Fontalvo Charris, localizada en la Calle 13 No. 12 – 58, Palmar de Varela, Área Urbana.

ARTICULO SEGUNDO: La Ebanistería de propiedad del señor John Fontalvo Charris, deberá realizar aseo del área de labores para optimizar el manejo de los residuos generados. Se requiere allegue a la CRA bitácora de manejo de residuos sólidos especiales (estopas, recipientes de pinturas y tinner, brochas, recipientes de líquido para curado y fumigación de maderas), contrato para la recolección de los mismos, con un operador especializado en el manejo, transporte y disposición de residuos sólidos especiales.

ARTICULO TERCERO: La Ebanistería propiedad del señor John Fontalvo Charris, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTICULO CUARTO: La Ebanistería propiedad del señor John Fontalvo Charris, deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 0 6 5 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO QUINTO: La Ebanistería de propiedad el señor John Fontalvo Charris, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La Ebanistería de propiedad del señor John Fontalvo Charris, debe cancelar la suma de ochocientos noventa y CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$431.698,82) por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de nueve (9) días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad en un plazo máximo de tres (3) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: La Ebanistería propiedad del señor John Fontalvo Charris, identificada con NIT 3.735.963-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

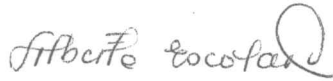
RESOLUCIÓN No. 000065 DE 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FONTALVO CHARRIS

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

15 FEB. 2016



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por abrir

Elaborado por: Leonardo Murgas

VoBo. Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (c)